



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2016-00124-00 Aju
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	BRACOL COMPANY SAS Y OTRA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso dentro del presente proceso Ejecutivo promovido por **BRACOL COMPANY SERVICE AND CONSULTING SAS Y LINA MARCELA TORDECILLA SALGADO** contra **BANCO DE OCCIDENTE**.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27-julio-2022, se libró mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

“CUARTO Condenar en Costas a la parte demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.600.000 pesos equivalente al 3% de la suma en que se libró mandamiento de pago en favor de los demandados y con cargo a la parte ejecutante aplicación del Acuerdo No PSAA16-10554 del 5-agosto-2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria liquídense de conformidad a lo estipulado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de documento –sentencia ejecutoriada- contentivo de obligaciones claras, expresas y exigibles, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada BANCO DE OCCIDENTE está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la ejecutada se encuentra notificada por Estado desde el 28-julio-2022 de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago el 27-julio-2022 advierte el despacho que no ejerció el derecho de contradicción que en su oportunidad les asistía, siendo ello así, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra de la ejecutada **BANCO DE OCCIDENTE** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada **BANCO DE OCCIDENTE**. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$184.000 pesos (4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago) en favor de la parte demandante **BRACOL COMPANY SERVICE AND CONSULTING SAS Y LINA MARCELA TORDECILLA SALGADO distribuidos en igual proporción para cada una**, y a cargo de la demandada. *Por secretaria, líquidense.*

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fb822c1692f575083bf256f89326535dc500c537581562dcd7ba7997729240**

Documento generado en 17/08/2022 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>